



RESOLUCIÓN N° .....-728-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2026.

**VISTO:**

La Providencia DGAJ N° 1266/26, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 49/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 103 de fecha 14 de febrero del 2025.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028355 de fecha 11 de diciembre de 2024, en la cual consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado “Frutería y Verdulería David”, ubicado en Mariscal Estigarribia km 29 de la ciudad de Itauguá, Departamento Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a una partida consistente en 19 (diecinueve) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u, las cuales fueron decomisadas por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación, calidad y sanidad. En el ínterin, se realizó la extracción de muestras para ser sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, se dejó constancia de que dichos productos quedaron en guarda en el depósito de GICAL S.A., ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a disposición de la DNIT - COIA, para su disposición final.

**Que**, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1272/24 labrado en fecha 11 de diciembre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron la fiscalización en el local denominado Frutería y Verdulería David, ubicado en la ciudad de Itauguá - Dpto. Central, donde procedieron a la incautación de productos consistentes en 19 (diecinueve) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen. Se dejó asentado en el documento, que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros



RESOLUCIÓN N°...728...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, a fs. 07 y 08 de autos, obra copia de los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado, específicamente papa.

**Que**, a fs. 13 al 21 de autos, obra la copia simple de la Resolución SENAVE N° 134/19 *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a las firmas Verdulería y Frutería Ña Gregoria, Frutería y Verdulería David, Frutería y Verdulería Granja Verde y al señor Luis Alfonso Giménez, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 26 de febrero del 2019, donde fue instruido sumario administrativo al local Frutería y Verdulería David, propietario del señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059.

**Que**, a fs. 24 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualiza que el señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

**Que**, a fs. 26 al 28 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 72/2025, de fecha 27 de enero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó instruir sumario administrativo al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 103 de fecha 14 de febrero del 2025.

**Que**, a fs. 35 y 36 de autos, obra el A.I. N° 07 de fecha 04 de marzo de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 103 de fecha 14 de febrero de 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituya su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Dicho A.I. fue notificado al sumariado conforme a la Cédula de Notificación agregada a fs. 37 de autos.

**Que**, a fs. 38 de autos, obra el escrito presentado por el señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Zaira Decoud, con Matrícula C.S.J. N° 12.513, que pasa a expresar lo siguiente: “...Asimismo,



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, E.





RESOLUCIÓN N°.....-728-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*con relación al sumario Administrativo ordenado por A.I. N° 07 de fecha 04 de marzo de 2025, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3 del decreto N° 139/93 y el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, vengo a ponerme a disposición del juzgado instructor para lo que hubiere lugar...”. (Sic).*

**Que**, a fs. 39 y 40 de autos, obra la Providencia de fecha 30 de abril de 2026, por la cual el Juzgado de Instrucción, en atención al escrito de descargo y a las instrumentales acompañadas por el señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Zonia Decoud, con Matrícula C.S.J. N° 12.513, tuvo por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado y por contestado el traslado del sumario administrativo instruido mediante la Resolución SENAVE N° 103/25, de fecha 14 de febrero de 2025. Asimismo, en atención al allanamiento formulado, declaró la cuestión de puro derecho. La citada Providencia fue notificada al sumariado en fecha 13 de mayo de 2026, conforme a la constancia agregada al expediente.

**Que**, a fs. 41 y 42 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal el respectivo escrito de descargo. Igualmente, informa sobre las documentales que obran en el expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 13 de julio del 2026, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver. Siendo notificado en fecha 20 de julio de 2026, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

**Artículo 19.-** “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio*”.



*Miguel Caballero*  
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, E. Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N°...728...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que,** el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

**Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

**Artículo 1°.-** “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

**Artículo 14.-** “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

**Que,** el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)*”.

**2. ALCANCE:** “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización*”.

**3. DEL REGISTRO:** “*El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el*



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros





**RESOLUCIÓN N° 728-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-5-**

*depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

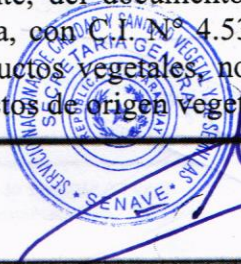
**Que**, de las constancias de autos surgen que, los técnicos conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA y oficiales de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local denominado “Frutería y Verdulería David”, ubicado en la ruta Mcal. Estigarribia km 29 de la ciudad de Itauguá, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistentes en diecinueve (19) bolsas de papas de 20 kg. c/u, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

**Que**, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se mencionan los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que, previamente a la importación de productos de origen vegetal, se deberá contar con la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y con el Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen; requisitos que tienen por finalidad acreditar el origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales y prevenir el riesgo de introducción y difusión de plagas que puedan afectar la sanidad vegetal en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas cuenten con los documentos que acrediten la autorización de importación, mediante la correspondiente AFIDI, así como con el certificado fitosanitario que acredite la condición fitosanitaria de la partida; el incumplimiento de dichos requisitos configura una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Que**, referente al supuesto responsable se identificó a la “Frutería y Verdulería David”, propiedad del señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 028355/2024, y Acta de Intervención N° 1272/2024.

**Que**, igualmente, del documento obrante en autos se desprende que el señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local en el cual fueron decomisados los productos vegetales, no se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. 1000



RESOLUCIÓN N°...728...

ES COPIA DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han constatado infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, por parte del señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”.

**Que**, en cuanto a la gravedad del hecho atribuido al señor Rogelio Zarza Ferreira se debe evaluar la predisposición del mismo al sometimiento al presente sumario. Así tenemos el escrito de presentación del mismo, fs. 38 de autos, vemos que lo ha hecho en tiempo y forma y con patrocinio de abogado, expresando claramente que *“vengo a ponerme a disposición del juzgado instructor para lo que hubiera lugar”*. Esta manifestación indudablemente nos lleva a determinar la predisposición del sumariado al presente proceso administrativo. No queda otra interpretación, más que establecer como atenuante, despejando toda posibilidad de agravantes o buscarle una sanción ejemplar. También merece una especial atención la cantidad de productos decomisados, lo cual indica que los efectos de su acto ante la ley, no pueden verse como una cuestión grave.

**Que**, si bien tenemos el análisis precedente, no implica una absolución de responsabilidad, lo cual está claramente probado en el Acta de Fiscalización (ver fs. 3) para el señor Rogelio Zarza Ferreira, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 inc. b) y el Art. 26 de la Ley 2459 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, mediante el Dictamen Conclusivo N° 49/2026, recomienda concluir el sumario administrativo; declarar responsable al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”**, por infringir lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, y en consecuencia, recomendando la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24, inciso b), en concordancia con el artículo 26 de la Ley N° 2459/04.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**



*Miguel Caballero*  
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



**RESOLUCIÓN N° 728**

ES COPIA FIEL DE

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-7-**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”,** con domicilio en la ruta Mcal. Estigarribia Km. 29 de la ciudad de Itauguá, Departamento Central, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”,** por infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”,* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”,** con una multa de **50 (cincuenta) jornales mínimos** establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados.

**Artículo 4°.- INFORMAR** al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietario del local “Frutería y Verdulería David”,** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”,* disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”,* Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/rp

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**  
**PRESIDENTE**



**Abg. Miguel Caballero**  
**Secretario General**



